to General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación. cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entien-de concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de

España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dara lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso,

de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda

## 13648

ORDEN de 13 de mayo de 1985 por la que se conceden à las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Exemo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura. Pesca y Alimentación de 22 de abril de 1985, por las que se declaran comprendidas en sector industrial agrario de interés preferente e), «Centros de recogida, higienización de leche y fabrica-ción de quesos», del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a las Empresas que al final se relacionan, incluyendolas en el grupo a) del apartado primero de la Orden de ese Departa-mento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el articulo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero - Uno Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes bene-ficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal

del Impuesto industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Grávamenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que graven las importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendos en España. paña, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General

de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso. de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación. Cuarto.-Relación de Empresas:

«Centro Lacteo Balcells, Sociedad Anónima».-Ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Barcelo-na (ampliación de la línea de envasados de leche pasterizada en

envases de cartón-polictileno).

«Compañía Anónima Madríleña de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima» (CAMPASA).—Para acoger el perfeccionamiento del centro de recogida, refrigeración y pasterización de leche que dicha Entidad tiene en Segovia (capital).

o que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1985. P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo:

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

## 13649

ORDEN de 13 de mayo de 1985 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, so-bre industrias de interés proferente.

Exemo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura. Pesca y Alimentación de 16 de abril de 1985, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983, a las Empresas que al final se relacionan, incluyéndolas en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6. de la ey 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/

1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las especificas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, es abotorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal

- del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

  B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios.

  Impuesto de Compensación de Grávamenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación. cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.
- El beneficio fiscal a que se refiere la letra b) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado». No obstante, dicha teducción se aplicará en la siguiente forma:

 El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso. de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podra interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de